



NOVEDAD. A los alumnos les llamó la atención mirar por el microscopio.

Jornadas de prevención contra el dengue en unidades educativas

Los estudiantes, a través de actividades lúdicas y juegos, conocen las medidas para evitar el contagio.

Los estudiantes de la **unidad educativa Ramón Moncayo**, ubicada en la **cooperativa Juan Eulogio Paz y Miño**, observaron con novedad a través del microscopio **cómo se reproduce el vector del dengue**. También se disfrazaron de mosquitos y aprendieron mediante juegos lúdicos y exposiciones sobre **la manera de evitar el contagio**.

Estas actividades fueron parte de la inauguración de las **jornadas de prevención** que se realizaron ayer, **lunes 17 de julio**, y que se **replazarán en 78 unidades educativas de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas**, donde hay mayor proliferación de la enfermedad.

Roger Pérez, encargado del departamento de Entomología del Ministerio de Salud Pública (MSP), manifestó que iniciaron en esta cooperativa de viviendas porque **es uno de los**

sitios que registra mayor casos de dengue.

Indicó que enseñarán la **evolución del mosquito, es decir, cómo se reproduce, se cría y la manera de evitar la proliferación**. Recalcó que la fumigación no es la alternativa para la **eliminación del vector**, sino la **prevención**.

Trabajo coordinado

Los **casos de dengue grave y con signos de alarma** que hay en la provincia, **incluso una menor de edad falleció**, ha unido a los ministerios de Salud y Educación, para que inicien estas jornadas de prevención.

Según manifestó Francisco Ayala, director distrital de Salud, **hasta la semana epidemiológica 26, los casos confirmados de dengue son de 1.038**, de los cuales 56 son con signos de alarma y cuatro graves. "La mayor parte de los pacientes son menores de edad", dijo el funcionario, asegurando que la alerta



DIVERSIÓN. Con juegos lúdicos los estudiantes aprenden.

taje de menores de edad con dengue, **se busca que los estudiantes aprendan medidas de prevención**, como la eliminación de criaderos del mosquito, además de cómo mantener el agua limpia.

Ayala sostuvo que **es necesario enseñar estas medidas a los más pequeños** porque **serán los portavoces en sus hogares** para que tomen las medidas necesarias para la **prevención**. (CT)



Resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y a los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución del Ecuador (la "Constitución");

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta; y, prescribe que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación, conforme lo previsto en los artículos 321 y 323 de la Constitución;

Que, el artículo 376 de la Constitución, adicionalmente dispone que, para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 55 letra d) del COOTAD, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley."

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en los artículos 274, 275 y 277 del COOTAD;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos ("EMGIRS EP"), como una entidad con personería jurídica de derecho público, conforme se desprende del artículo 217 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Que, la EMGIRS EP es la encargada de la operación de las Estaciones de Transferencia Sur y Norte; de las Escombreras; y, del Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito; siendo responsable de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos a través de la transferencia, separación, aprovechamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, con responsabilidad ambiental y social, para lo cual tiene bajo su administración los Centros de Educación y Gestión Ambiental ("CEGAM") y los Centros de Compostaje - Eco Centros.

Que, mediante Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022, el alcalde Metropolitano de Quito, resolvió, delegar a el/la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación.

Que, para satisfacer las necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución está facultada a expedir la declaratoria de utilidad pública, para lo cual se requiere contar con el "anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo", entre otros documentos, según lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, "el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras", que debe ser notificado al o los propietarios y publicado en un diario de amplia circulación de la localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GOP-2023-0498-M de 28 de junio de 2023, el Gerente de Operaciones de la EMGIRS EP remitió el informe de necesidad del "NUEVO COMPLEJO AMBIENTAL" al señor Gerente General en el cual recomendó: "Se requiere iniciar un proceso de Declaratoria de Utilidad Pública para garantizar la implementación del Nuevo Complejo

Que, mediante memorando No. EMGIRS-EP-GOP-2023-0537-M de 6 de julio de 2023, el Gerente de Operaciones, fija el área afectación y de influencia de la obra; y,

En ejercicio de la atribución delegada en la Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos:

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir el Anuncio del Proyecto para la construcción del Nuevo Complejo Ambiental, que se ejecutará en los predios Nos. 5204336, 5109804 y 5550477, los cuales se encuentran ubicados en la parroquia Pintag, barrio El Inga, del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el informe técnico emitido por la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS-EP.

La Zona de influencia del proyecto corresponde a un área de 500 m2 desde el perímetro del macro lote que servirá para el desarrollo del proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los documentos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución formarán parte integrante de la misma.

SEGUNDA.- El plazo para el inicio del proyecto es el previsto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo de tres años conforme lo dispuesto en la ley, el presente acto administrativo quedará de oficio sin efecto, siendo obligación de la EMGIRS EP, notificar la presente resolución al Director Metropolitano de Catastros, a los propietarios de los predios afectados y al Registrador de la Propiedad para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Encárguese al Secretario General de la EMGIRS EP, notificar con el presente acto administrativo a la Dirección Metropolitana de Catastro y al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; y, a los propietarios de los inmuebles afectados por el proyecto. En el presente caso y de acuerdo con el reporte del Sistema Metropolitano de Catastro, los propietarios de los predios Nos. 5204336, 5109804 y 5550477 con claves catastrales Nos. 2192801002, 2192801003 y 2192801001 son: Zoldan Fogel Elías y otros, Luis Enrique Barajas Sánchez y Hdos. Segundo Carlos Morales Catagna.

Las notificaciones dispuestas se harán por cualquiera de los medios permitidos en el ordenamiento jurídico, de lo cual se dejará la constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS EP, la publicación del presente acto administrativo de anuncio del proyecto, en un diario de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito y en la página web de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos www.emgirs.gov.ec que permitirá a los propietarios del predio, a los vecinos del lugar y ciudadanía del cantón, conocer de la ejecución del referido proyecto.

QUINTA.- Encárguese a la Secretaría General de la EMGIRS EP, informe al señor Alcalde Metropolitano de Quito con la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022.

SEXTA.- De la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones, encárguese a las Gerencia de Operaciones, Gerencia Administrativa Financiera, Coordinación de Comunicación, Coordinación de Asesoría Jurídica y Secretaría General de la EMGIRS EP.

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
EMGIRS EP

Veredas sirven de 'alojamiento' para quienes no tienen dónde pasar la noche

En el centro de Ambato se puede ver como personas y familias enteras utilizan las aceras para poder dormir.

Recién son las 19:30 y Samuel, de 32 años, empieza a tender un par de cartones en la vereda de la calle Mera y Sucre frente al **parque Cevallos**,

en donde duerme ocasionalmente cuando se le hace tarde en el 'trabajo' en el **centro de Ambato**.

"Los lunes y viernes el movimiento de **venta de medias y caramelos** es mucho más movido, creo que es porque la gente regresa al trabajo y sale al descanso de fin de semana", cuenta Samuel mientras añade que hay días en los que **sí busca alquilar algún espacio para dormir**, pero la mayor parte de los días prefiere pernoctar en algún

lugar en la calle para ahorrar.

Cuenta que semanalmente debe enviar dinero, a su natal **Caracas - Venezuela**, para su mamá que está cuidando a su hijo de 3 años, por lo que "todo lo que pueda ahorrar lo hago, pues **prefiero pasar yo necesidades** a que las dos personas que más amo lo hagan".

Pero ese no es el único caso, ya que Nixon de 31 años también **busca una vereda en donde dormir**. Normalmente **usa espacios cerca**

del Mall de Los Andes o la Universidad Técnica, pero por temor a que algo le pase lleva un par de meses bajando a dormir en el centro de la ciudad.

"A veces **duermo por el colegio Bolívar o en el Portal**, eso me ayuda a ahorrar cada centavo, porque mi aspiración es de aquí a septiembre emprender viaje hasta Loja y de ahí sí buscar a mis hermanos en Arica, en donde ya tienen trabajo estable y podemos **hacer algo más que vender fundas de basura**, caramelos o ser cargadores como pasa aquí", cuenta el hombre.

Otros espacios de uso

En el centro también puede verse a personas al pie de las **puertas de la catedral**, en donde se **arman 'camas' improvisadas** para pasar la noche.

En el lugar hay un joven que se arrodilla **pidiendo caridad** de quienes pasan por el lugar. Asegura que **su situación no es de "chiste ni de risa"** y espera que nadie pase por lo que él y muchos de sus compatriotas están pasando.

Uno de los casos que más atraen la mirada de las personas que **transitan por el centro de la ciudad en la noche**, es de una familia completa que con coches y una carpa se ubican en la **calle Sucre junto al edificio de la Gobernación de Tungurahua**.

En su gran mayoría estos casos son de **extranjeros que están de paso por la ciudad** y ven en ésta y la provincia un lugar transitorio para hacer algo de dinero y de ahí **seguir su camino o de regreso a Venezuela** o hacia alguna otra ciudad ecuatoriana u otro país hacia el sur del continente.

Acciones propuestas

Esta realidad preocupa a la ciudadanía que pide que desde las entidades estatales y el **Municipio de Ambato** se ayude a resolver este pro-

blema social, lo que aseguran no es solamente por el **ornato de la ciudad**, sino por la **calidad de vida** de las personas que están en esta situación.

María José Calle, es comerciante y cree que el Municipio debe crear un espacio en donde **estas personas puedan pernoctar**.

"Este **no es un problema solo de Ambato o el Ecuador**, ciudades de 'primer mundo' como Nueva York tienen el mismo problema y es el ayuntamiento el que habilita espacios para que las personas en estas condiciones puedan **tener una noche segura**", comenta la mujer.

Este criterio es apoyado por el profesor Walter Villegas, quien asegura que el Municipio cuenta con los espacios para hacer **albergues transitorios**, "eso inclusive podría ayudar para que se sepa con mayor certeza **cuántas personas sin hogar hay en la ciudad** y con eso pedir los recursos al Estado para que se gestionen acciones reales en beneficio de los que menos tienen".

Añadió que, además, **se debe romper el estigma** de que solo son extranjeros los que viven y duermen en estas condiciones, "pues **Ambato es una ciudad muy 'apetecida' para trabajar** y ganarse de alguna manera el sustento diario, sino es que las autoridades, en horas pico, tomen el bus y escuchen las desgarradoras historias de quienes usan este medio como su espacio de ventas, **escenarios musicales y teatrales** y hasta púlpitos para transmitir sus mensajes de fe".

Respuesta de las autoridades

Este medio de comunicación intentó contactarse con la Dirección del Desarrollo Social y de Comunicación del Municipio de Ambato, para saber las **acciones que se gestionan frente a este tema**, sin embargo, no se recibió ningún tipo de respuesta. **(NVP)**



Resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y a los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución");

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos municipales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, según lo prescrito en el artículo 266 de la Constitución y en el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD");

Que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta; y, prescribe que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación, conforme lo previsto en los artículos 321 y 323 de la Constitución;

Que, el artículo 376 de la Constitución, adicionalmente dispone que, para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 55 letra d) del COOTAD, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley";

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en los artículos 274, 275 y 277 del COOTAD;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos ("EMGIRS EP"), como una entidad con personería jurídica de derecho público, conforme se desprende del artículo 217 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la EMGIRS EP es la encargada de la operación de las Estaciones de Transferencia Sur y Norte; de las Escombreras; y, del Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito; siendo responsable de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos a través de la transferencia, separación, aprovechamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, con responsabilidad ambiental y social, para lo cual tiene bajo su administración los Centros de Educación y Gestión Ambiental ("CEGAM") y los Centros de Compostaje - Eco Centros;

Que, mediante Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022, el alcalde Metropolitano de Quito, resolvió, delegar a el/la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación;

Que, para satisfacer las necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución está facultada a expedir la declaratoria de utilidad pública, para lo cual se requiere contar con el "anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo", entre otros documentos, según lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, "el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras", que debe ser notificado al o los propietarios y publicado en un diario de amplia circulación de la localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GOP-2023-0498-M de 28 de junio de 2023, el Gerente de Operaciones de la EMGIRS EP remitió el informe de necesidad del "NUEVO COMPLEJO AMBIENTAL" al señor Gerente General en el cual recomendó: "Se requiere iniciar un proceso de Declaratoria de Utilidad Pública para garantizar la implementación del Nuevo Complejo";

Que, mediante memorando Nro. EMGIRS-EP-GOP-2023-0537-M de 6 de julio de 2023, el Gerente de Operaciones, fija el área afectación y de influencia de la obra; y, **En ejercicio de la atribución delegada en la Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos:**

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir el Anuncio del Proyecto para la construcción del Nuevo Complejo Ambiental, que se ejecutará en los predios Nos. 5204336, 5109804 y 5550477, los cuales se encuentran ubicados en la parroquia Pintag, barrio El Inga, del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el informe técnico emitido por la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS-EP.

La Zona de influencia del proyecto corresponde a un área de 500 m2 desde el perímetro del macro lote que servirá para el desarrollo del proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los documentos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución formarán parte integrante de la misma.

SEGUNDA.- El plazo para el inicio del proyecto es el previsto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo de tres años conforme lo dispuesto en la ley, el presente acto administrativo quedará de oficio sin efecto, siendo obligación de la EMGIRS EP, notificar la presente resolución al Director Metropolitano de Catastros, a los propietarios de los predios afectados y al Registrador de la Propiedad para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Encárguese al Secretario General de la EMGIRS EP, notificar con el presente acto administrativo a la Dirección Metropolitana de Catastro y al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; y, a los propietarios de los inmuebles afectados por el proyecto. En el presente caso y de acuerdo con el reporte del Sistema Metropolitano de Catastro, los propietarios de los predios Nos. 5204336, 5109804 y 5550477 con claves catastrales Nos. 2192801002, 2192801003 y 2192801001 son: Zoldan Fogel Elias y otros, Luis Enrique Barajas Sánchez y Hds. Segundo Carlos Morales Catagna.

Las notificaciones dispuestas se harán por cualquiera de los medios permitidos en el ordenamiento jurídico, de lo cual se dejará la constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS EP, la publicación del presente acto administrativo de anuncio del proyecto, en un diario de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito y en la página web de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos www.emgirs.gov.ec que permitirá a los propietarios del predio, a los vecinos del lugar y ciudadanía del cantón, conocer de la ejecución del referido proyecto.

QUINTA.- Encárguese a la Secretaría General de la EMGIRS EP, informe al señor Alcalde Metropolitano de Quito con la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022.

SEXTA.- De la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones, encárguese a las Gerencia de Operaciones, Gerencia Administrativa Financiera, Coordinación de Comunicación, Coordinación de Asesoría Jurídica y Secretaría General de la EMGIRS EP.

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
EMGIRS EP

00003342

Resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0002-RAP

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución");

Que, los números 2 y 4 del artículo 264 de la Constitución dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)";

Que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta; y, prescribe que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación, conforme lo previsto en los artículos 321 y 323 de la Constitución;

Que, el artículo 376 de la Constitución prevé que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley";

Que, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos municipales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, según lo prescrito en el artículo 266 de la Constitución y en concordancia con el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD");

Que, el artículo 55 letra d) del COOTAD, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley";

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en los artículos 274, 275 y 277 del COOTAD;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos ("EMGIRS EP"), como una entidad con personería jurídica de derecho público, conforme se desprende del artículo 217 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; Que, la EMGIRS EP es la encargada de la operación de las Estaciones de Transferencia Sur y Norte; de las Escobrerías; y, del Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito, siendo responsable de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos a través de la transferencia, separación, aprovechamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, con responsabilidad ambiental y social, para lo cual tiene bajo su administración los Centros de Educación y Gestión Ambiental ("CEGAM") y los Centros de Compostaje - Eco Centros;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de fecha 11 de mayo del 2022, el entonces Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, resolvió: "Delegar a él/la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación (...)";

Que, para satisfacer las necesidades públicas, la máxima autoridad de la EMGIRS EP está facultada a expedir la declaratoria de utilidad pública, para lo cual se requiere contar con el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo, entre otros documentos según lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, "el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras", que debe ser notificado al o los propietarios y publicado en un diario de amplia circulación de la localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el 10 de abril de 2023, la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS EP emitió el informe técnico No. 0007-GOP-CRO-2023, por el cual, fijó el área de influencia del proyecto y recomendó: "Se requiere iniciar un proceso de Declaratoria de Utilidad Pública para garantizar la gestión del Relleno Sanitario de Quito"; y,

En ejercicio de la atribución delegada a través de la Resolución No. AQ 19-2022 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVO:

Art. 1.- Emitir el Anuncio del Proyecto del Relleno Sanitario, que se ejecutará en los predios No. 5201762 y 5201765, ubicados en la parroquia Pifo, sector El Inga Bajo, vía Sangolqui-Pifo, del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el informe técnico emitido por la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS-EP.

Art. 2.- La Zona de influencia del proyecto corresponde a un área de 129.500,55 m², desde el perímetro del macro lote que servirá para el desarrollo del proyecto, de conformidad con el siguiente detalle:

No Predio	Clave Catastral	Área (m ²)
5201762	2202901010	103.000,00 m ²
5201765	2202901007	26.500,55 m ²
TOTAL		129.500,55 m²

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los documentos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución formarán parte integrante de la misma.

SEGUNDA.- El plazo para el inicio del proyecto es el previsto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo de tres años conforme lo dispuesto en la ley, el presente acto administrativo quedará de oficio sin efecto, siendo obligación de la EMGIRS EP notificar la presente resolución al Director Metropolitano de Catastros, a los propietarios de los predios afectados y al Registrador de la Propiedad para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Encárguese al Secretario General de la EMGIRS EP, notificar con el presente acto administrativo a la Dirección Metropolitana de Catastro; al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; y, a los propietarios de los inmuebles afectados por el proyecto.

En el presente caso y de acuerdo con el reporte del Sistema Metropolitano de Catastro, el propietario de los predios Nos. 5201762 y 5201765, es la compañía INTERASEO ECUADOR S.A. ECUAINTERASEO.

Las notificaciones dispuestas se harán por cualquiera de los medios permitidos en el ordenamiento jurídico vigente, de lo cual se dejará la constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS EP, la publicación del presente acto administrativo de anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito y en la página web de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos www.emgirs.gob.ec, lo cual permitirá a los propietarios del predio, a los vecinos del lugar y ciudadanía en general, conocer de la ejecución del referido proyecto.

QUINTA.- Encárguese a la Secretaría General de la EMGIRS EP, informe al señor Alcalde Metropolitano de Quito con la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022.

SEXTA.- De la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones, encárguese a las Gerencias de Operaciones, Gerencia Administrativa Financiera, Coordinación de Comunicación, Coordinación de Asesoría Jurídica y Secretaría General de la EMGIRS EP.

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo
 GERENTE GENERAL
 EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
 EMGIRS EP



Resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0002-RAP

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución");

Que, los números 2 y 4 del artículo 264 de la Constitución dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)";

Que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta; y, prescribe que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación, conforme lo previsto en los artículos 321 y 323 de la Constitución;

Que, el artículo 376 de la Constitución prevé que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley";

Que, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos municipales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, según lo prescrito en el artículo 266 de la Constitución y en concordancia con el artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD");

Que, el artículo 55 letra d) del COOTAD, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley";

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en los artículos 274, 275 y 277 del COOTAD;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos ("EMGIRS EP"), como una entidad con personería jurídica de derecho público, conforme se desprende del artículo 217 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; Que, la EMGIRS EP es la encargada de la operación de las Estaciones de Transferencia Sur y Norte, de las Escombreras; y, del Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito, siendo responsable de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos a través de la transferencia, separación, aprovechamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, con responsabilidad ambiental y social, para lo cual tiene bajo su administración los Centros de Educación y Gestión Ambiental ("CEGAM") y los Centros de Compostaje - Eco Centros;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. AQ.19-2022 de fecha 11 de mayo del 2022, el entonces Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, resolvió: "Delegar a él/la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación (...)";

Que, para satisfacer las necesidades públicas, la máxima autoridad de la EMGIRS EP está facultada a expedir la declaratoria de utilidad pública, para lo cual se requiere contar con el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo, entre otros documentos según lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, "el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras", que debe ser notificado al o los propietarios y publicado en un diario de amplia circulación de la localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el 10 de abril de 2023, la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS EP emitió el informe técnico No. 0007-GOP-CRO-2023, por el cual, fijó el área de influencia del proyecto y recomendó: "Se requiere iniciar un proceso de Declaratoria de Utilidad Pública para garantizar la gestión del Relleno Sanitario de Quito"; y,

En ejercicio de la atribución delegada a través de la Resolución No. AQ.19-2022 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVO:

Art. 1.- Emitir el Anuncio del Proyecto del Relleno Sanitario, que se ejecutará en los predios No. 5201762 y 5201765, ubicados en la parroquia Pifo, sector El Inga Bajo, vía Sangolquí-Pifo, del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el informe técnico emitido por la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS EP.

Art. 2.- La Zona de influencia del proyecto corresponde a un área de 129.500,55 m², desde el perímetro del macro lote que servirá para el desarrollo del proyecto, de conformidad con el siguiente detalle:

No Predio	Clave Catastral	Área (m ²)
5201762	2202901010	103.000,00 m ²
5201765	2202901007	26.500,55 m ²
TOTAL		129.500,55 m ²

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los documentos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución formarán parte integrante de la misma.

SEGUNDA.- El plazo para el inicio del proyecto es el previsto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo de tres años conforme lo dispuesto en la ley, el presente acto administrativo quedará de oficio sin efecto, siendo obligación de la EMGIRS EP notificar la presente resolución al Director Metropolitano de Catastros, a los propietarios de los predios afectados y al Registrador de la Propiedad para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Encárguese al Secretario General de la EMGIRS EP, notificar con el presente acto administrativo a la Dirección Metropolitana de Catastro; al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; y, a los propietarios de los inmuebles afectados por el proyecto.

En el presente caso y de acuerdo con el reporte del Sistema Metropolitano de Catastro, el propietario de los predios Nos. 5201762 y 5201765, es la compañía INTERASEO ECUADOR S.A. ECUAINTERASEO.

Las notificaciones dispuestas se harán por cualquiera de los medios permitidos en el ordenamiento jurídico vigente, de lo cual se dejará la constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS EP, la publicación del presente acto administrativo de anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito y en la página web de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos www.emgirs.gov.ec, lo cual permitirá a los propietarios del predio, a los vecinos del lugar y ciudadanía en general, conocer de la ejecución del referido proyecto.

QUINTA.- Encárguese a la Secretaría General de la EMGIRS EP, informe al señor Alcalde Metropolitano de Quito con la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución No. AQ.019-2022 de 11 de mayo de 2022.

SEXTA.- De la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones, encárguese a las Gerencia de Operaciones, Gerencia Administrativa Financiera, Coordinación de Comunicación, Coordinación de Asesoría Jurídica y Secretaría General de la EMGIRS EP.

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
EMGIRS EP

Muy triste
 María Celeste Arrarás lamentó la muerte del ex presidente de Telemundo Don Browne, uno de sus mentores a través de sus redes sociales. (E)



Se acabó
 Hace solo un par de días, Alicia Machado aseguraba estar muy enamorada de Christian Estrada, pero ayer reveló que terminó su romance de meses. (E)



Son rumores
 Tras rumores que apuntaban a que su relación con Evelyn Beltrán se estaba tambaleando, el bailarín Toni Costa aclaró que todo está bien. (E)

RECUPERARSE

en casita

os días hospitalizada por una intoxicación



Barbara Fernandes y de su manager Valeria Nuques. En cuanto a su hijo Alejandro Kenig, la presentadora manifestó que él ha estado pendiente de su salud a través de videollamadas, ya que él se encuentra en Quito como participante del reality 'BLN, el regreso', de Gamavisión. (E)



RECIBIRÁ EL PREMIO VIDEO VANGUARD EL 12 DE SEPTIEMBRE

Shaki hará historia en los MTV 2023

Shakira hará historia en los MTV Video Music Awards 2023 el 12 de septiembre, cuando se convierta en la primera artista sudamericana en recibir el Premio Video Vanguardia. La superestrella nacida en Colombia se convertirá en la segunda artista latina en recibir ese premio tan importante. Jennifer López, nacida en el Bronx de padres puertorriqueños, recibió el honor hace cinco años.

Shakira también actuará en los VMA por primera vez en 17 años. Esto mantiene una tradición reciente de los VMA.

Es probable que Shakira interprete su éxito 'TQG', una colaboración con Karol G que



Las cantantes colombianas Shakira y Karol G interpretarán en el escenario de los MTV, su popular tema 'TQG'.

debutó y alcanzó el puesto número 7 en el Billboard Hot 100 en marzo. Karol G ya ha sido anunciada como artista en el programa de este año (junto con Demi Lovato, Máneskin y Stray Kids).

Shakira ha sido nominada cuatro veces a los VMA este año. Ella está nominada a artista del año; mejor latina y mejor colaboración por 'TQG'; y nuevamente mejor latino por 'Acróstico'.

La última actuación de la barranquillera en los famosos VMA fue en 2006, donde hizo equipo con Jean para interpretar el mencionado 'Hips Don't Lie', que fue nominado a video del año. (E)



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo que disponen los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 21, letras b) y c) de su Reglamento, por desconocer sus domicilios actuales, se notifica a los señores: Carlos Roberto Arias Andrade, con cédula de ciudadanía 1712820685, ex Gerente General; Raúl Guillermo Tapia Báez, con cédula de ciudadanía 0401577192, ex Gerente General; Juan Pablo Flores Godoy, con cédula de ciudadanía 1002103255, ex Gerente de Operaciones; Hugo Eduardo Moncayo Alvarado, con cédula de ciudadanía 1705129458, ex Gerente de Operaciones; y, Martha Alexandra Carvache Lucas, con cédula de ciudadanía 0801765405, ex Coordinadora Administrativa, que la Contraloría General del Estado, a través de la Auditoría Interna de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS EP, se encuentra realizando el examen especial a la etapa precontractual, contractual y ejecución del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2022-022; al contrato de comodato entre EMASEO EP y la EMGIRS EP del tanquero marca Internacional, modelo 4900, compuesto por una cisterna y una unidad de hidrolavado de disco 37-07; y, a la adquisición, administración, mantenimiento, uso y control de la maquinaria pesada, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2023, correspondiente a la orden de trabajo 0002-DNAS-GAD-EMGIRS EP-AI-2023, de 8 de mayo de 2023, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa, proporcionen los elementos de juicio que estimen pertinentes y señalen domicilio para futuras notificaciones.

Ing. Doris Calle L., MA, MBA.
AUDITORA GENERAL
 EMGIRS EP.

DMCL
 2023-08-07

210 DÍAS MÁS DE PLAZO PARA QUE TERMINE Y ENTREGUE LA OBRA

Ultimátum para la encargada de obra

Redacción Guayaquil

Que no pase de siete meses, ese fue el tiempo que le dio el alcalde Aquiles Álvarez a la contratista que edifica el puente a desnivel de la av. Juan Tanca Marengo, en el norte de Guayaquil.

El edil dio el ultimátum ayer durante un enlace radial.

Álvarez reconoció que esa obra ha tenido problemas en diferentes aspectos y que están encima de esa obra para que se pueda culminar.

El alcalde reiteró que muchas obras han tenido problemas porque había contratistas impagos o no se habían entregado los anticipos tras la adjudicación de los contratos.

La construcción de este puente, que está diagonal al colegio Americano, empezó el 20 de diciembre del 2021, en la administración de la exalcaldesa Cynthia Vieteri.

En ese entonces se dijo que la obra estaba a cargo del con-



Alcalde Aquiles Álvarez dio ultimátum para que constructora termine el puente en la av. Juan Tanca Marengo.

sorcio Traudet y Asociados y que tardaría solo 300 días, es decir que debió ser inaugurado en el 2022; sin embargo, ya ha pasado un año y nueve meses y la obra sigue sin culminar.

Debido a esta construcción, que prometía ser una solución vial y que ha terminado siendo un dolor de cabeza, los conductores toman rutas alternas para llegar a sus destinos. (I)



ESTA SEMANA EMPEZARON LOS EJERCICIOS

Agentes ya se ponen 'fitness'

Redacción Guayaquil

Los agentes metropolitanos de Guayaquil comenzaron a recibir entrenamiento físico para mejorar su profesionalización y accionar en las calles. Esto, luego de que el alcalde Aquiles Álvarez realizara observaciones en cuanto al aspecto corporal de los agentes.

Por ello, desde el pasado martes empezaron a entrenar.

La jornada inició a las 06h00 en su sede, en el sur de Guayaquil. Los agentes trotaron e hicieron rutina de ejercicios, las mismas que se repetirán los martes y jueves. Todas ellas son guiadas por los entrenadores.

Lo agente Melanie Sánchez, destacaron esta iniciativa. "Todos necesitamos mantenimiento físico; nos permite tener una buena presencia y cultura en las calles". (I)



Supuesto pillo fue atrapado

Un presunto delincuente fue atrapado por los ciudadanos luego de que el pillo asaltara a una persona. Ocurrió la tarde del martes en el centro de Guayaquil. Antes de ser entregado a la Policía, los ciudadanos le dieron unos 'golpecitos'. (I)



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 23 de su Reglamento, por desconocer sus domicilios actuales, se convoca a los señores: Juan Pablo Flores Godoy, con cédula de ciudadanía 1002103255, ex Gerente de Operaciones; Hugo Eduardo Moncayo Alvarado, con cédula de ciudadanía 1705129458, ex Gerente de Operaciones; y, Martha Alexandra Carvache Lucas, con cédula de ciudadanía 0801765405, ex Coordinadora Administrativa, a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante la lectura del borrador de informe del examen especial "a la etapa precontractual, contractual y ejecución del contrato EMGIRS-EP-GGE-CJU-2022-022; al contrato de comodato entre EMASEO EP y la EMGIRS EP del tanquero marca Internacional, modelo 4900, compuesto por una cisterna y una unidad de hidrolavado de disco 37-07; y, a la adquisición, administración, mantenimiento, uso y control de la maquinaria pesada", practicado por la Contraloría General del Estado, a través de la Auditoría Interna de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EMGIRS EP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2023. Diligencia que se llevará a cabo en el Edificio de la Contraloría General del Estado, ubicado en la calle Juan Montalvo E4-37 y Av. 6 de Diciembre, Bloque A, Subsuelo 2, en la Sala de Lecturas 2D, el día 12 de septiembre de 2023 a las 10h00.

DMCL
2023-09-04

Ing. Doris Calle L., MA, MBA.
AUDITORA GENERAL
EMGIRS EP.



Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;"

Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);"

Que, el artículo 323 de la Constitución dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 376 de la Constitución dispone que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;"

Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;"

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del COOTAD, en concordancia con el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos autónomos de los distritos metropolitanos ejercen las competencias que les corresponden a los gobiernos municipales y todas las que les sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 277 del COOTAD;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación;

Que, según lo dispuesto en los artículos 447 del COOTAD y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante "LOSNPC") para adquirir un determinado bien inmueble para satisfacer necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución podrá declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación, adjuntando para el efecto: (i) el certificado del registrador de la propiedad; (ii) el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado ("GAD") municipal; (iii) la certificación presupuestaria; (iv) el anuncio del proyecto; y (v) el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;

Que, el artículo 58 de la LOSNPC respecto de la declaratoria de utilidad pública dispone que:

"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes";

Que, según lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento General a la LOSNPC la resolución de declaratoria de utilidad pública será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;

Que, el artículo 217 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "Código Municipal"), dispone: "Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos";

Que, el artículo 218 del Código Municipal prevé como objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos ("EMGIRS EP"): "a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, la norma ibidem prevé que la EMGIRS EP para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá: "a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas; b. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores; c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje; d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial; e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y, f. Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor;"

Que, el artículo 2656 del Código Municipal prevé el régimen administrativo de los excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o medida al cual está sometido todo lote de terreno que va a ser expropiado total o parcialmente;

Que, el artículo 2670 del Código Municipal para los procesos expropiatorios dispone que: "En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas;"

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo del 2022, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: "Delegar a él/la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación";

Que, mediante memorando No. EMGIRS-EP-GOP-2023-0537-M de 6 de julio de 2023, la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS EP determinó que, la zona de influencia del proyecto corresponde a un área de 500 m2 desde el perímetro del macro lote que servirá para el desarrollo del proyecto;

Que, mediante resolución de Anuncio de Proyecto No. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP de 7 de julio de 2023, la Gerencia General de la EMGIRS EP resolvió: "Emitir el Anuncio del Proyecto para la construcción del Nuevo Complejo Ambiental, que se ejecutará en los predios Nos. 5204336, 5109804 y 5550477, los cuales se encuentran ubicados en la parroquia Pintag, barrio El Inga, del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el informe técnico emitido por la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS-EP.(...);"

Que, la referida resolución de Anuncio de Proyecto No. Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP fue publicada en el Diario La Hora los días 18 y 19 de julio de 2023 y en la página web de la EMGIRS EP www.emgirs.gob.ec. De igual forma, la resolución en mención fue notificada a los propietarios del inmueble, a la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ y Registro de la Propiedad del GAD DMQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, mediante memorando No. GADDMQ-RPDMQ-DC-2023-0528-ME de 2 de agosto de 2023, la Directora de Certificaciones del Registro de la Propiedad del GAD DMQ emitió el certificado de gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023, del predio No. 5204336;

Que, mediante memorando No. STHV-2023-0244-M de 18 de agosto de 2023, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, remitió el informe técnico No. IT-STHV-DMPPS-2023-0129 de 15 de agosto de 2023, en el que concluye: "Es necesario mencionar que el 66% del área del predio No. 5204336 tiene uso principal industrial alto riesgo y el 34% restante tiene uso principal de protección ecológica. En función a lo mencionado respecto al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través del Modelo Territorial Deseado que plantea objetivos estratégicos y políticas; y conforme al Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito a través de la Ordenanza Metropolitana No. PMDOT-PUGS 2021 001, como instrumento de planificación del Distrito Metropolitano de Quito que establece la normativa urbanística, se concluye que el predio No. 5204336 destinado para el proyecto en mención en su uso de suelo industrial alto riesgo no se opone a la planificación territorial establecida en el sector (...);"

Que, mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2023-0755-O del 21 de agosto de 2023, la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ en atención al memorando No. EMGIRS-EP-GGE-2023-0551-O de 14 de agosto de 2023, emitió el informe técnico No. STHV-DMC-UCE-2023-1659 y la Ficha Técnica Valorativa No. 1, con los cuales se estableció el avalúo del predio No. 5204336 en \$11'950.000,00 (USD. ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL,00/100);

Que, el 14 de septiembre de 2023, se emitieron las certificaciones de plan operativo anual No. CERT-330-2023 y presupuestaria No. 237;

Con base en la resolución de anuncio proyecto; certificado del Registrador de la Propiedad, informe de no oposición con la planificación de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; informe de valoración del bien de la Dirección Metropolitana de Catastro; certificaciones POA y presupuestaria; y, en ejercicio de la atribución delegada en la Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos:

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación total y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el predio No. 5204336, de propiedad de José Amador Salazar Mena y otros, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del DMQ, cuyas características son las siguientes:

TIPO DE EXPROPIACIÓN: TOTAL	
DATOS DEL PREDIO AFECTADO:	
Propietario:	José Amador Salazar Mena y otros
Clave Catastral:	21928-01-002
Predio Número:	5204336
UBICACIÓN	
Parroquia:	Piño
Sector:	El Inga
Avenida:	E35
LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA	
PRIMER CUERPO:	
NORTE:	Con propiedad del Ingeniero Luis Barajas
SUR:	Con propiedad de los herederos de la familia Robalino
ESTE:	Con quebrada del Inga
DESTE:	Con carretera de ingreso a varias propiedades.
SEGUNDO CUERPO:	
NORTE:	Con quebrada del Inga en parte y por otra parte con propiedad de los herederos de Morales
SUR:	Con propiedad de Barajas en parte y por otra parte con propiedad de los herederos de Morales
ESTE:	Con quebrada del Inga
DESTE:	Con propiedad de los herederos de la familia Robalino en parte, y por otra parte con quebrada seca
DATOS TÉCNICOS Y VALORACIÓN	
Área de Terreno:	978.014,77 m ²
Área afectada:	978.014,77 m ²
AVALÚO TOTAL AFECTACIÓN	
TOTAL:	USD. 11'950.000,00

Art. 2.- Destinar el predio No. 5204336, motivo de la presente declaratoria de utilidad pública para la ejecución del Proyecto denominado "Nuevo Complejo Ambiental" del DMQ, conforme a lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Conforme a los datos contenidos en la ficha técnica valorativa emitida por la Dirección de Metropolitana de Catastro del GAD DMQ y lo dispuesto en los artículos 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio que la EMGIRS EP pagará a los copropietarios del predio No. 5204336 antes singularizado es el valor de \$11'950.000,00 (USD. ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL,00/100).

Art. 4.- El valor por plusvalía por obra pública anterior y posterior es de USD 0,00 (cero dólares con cero centavos de dólar americano), conforme la ficha técnica valorativa emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ del predio No. 5204336.

Disposiciones Generales:

Primera.- Del valor a pagar a los propietarios se deducirán los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, que se mantuvieran impagos.

Segunda.- Notificar con la presente declaratoria de utilidad pública a los copropietarios del inmueble afectado identificado con el predio No. 5204336, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

Tercera.- Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS-EP notifique el contenido de la presente declaratoria de utilidad pública a las siguientes dependencias del GAD DMQ:

- Alcaldía Metropolitana, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022;
- Administración General del GADDMQ;
- Dirección Metropolitana Tributaria del GADDMQ, para los fines previstos en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Registro de la Propiedad del GADDMQ;
- Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GADDMQ;
- Dirección Metropolitana de Catastro del GADDMQ; y,
- Administración Zonal Valle de Los Chillos del GADDMQ.

Cuarta.- Disponer a la Coordinación de Asesoría Jurídica inscriba la presente resolución de Declaratoria de Utilidad Pública en el Registro de la Propiedad del GAD DMQ, de modo que el terreno expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la EMGIRS EP como institución pública requirente de la declaración de utilidad pública.

El Registrador de la Propiedad comunicará al Juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes, conforme lo previsto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 216 de su Reglamento General.

Quinta.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas de la EMGIRS EP que la presente Resolución se publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Sexta.- Encarguese y déleghese la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones a los siguientes funcionarios:

- De la notificación a los propietarios, a la Secretaría General de la EMGIRS-EP; y,
- De la notificación por la prensa, en un diario de amplia circulación y en la página web institucional www.emgirs.gob.ec, a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS EP.

Santiago Andrade Piedra
GERENTE GENERAL
EMGIRS EP

Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.;"

Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...).";

Que, el artículo 323 de la Constitución dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 376 de la Constitución dispone que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.;"

Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.;"

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del COOTAD, en concordancia con el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos autónomos de los distritos metropolitanos ejercen las competencias que les corresponden a los gobiernos municipales y todas las que les sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 277 del COOTAD;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación;

Que, según lo dispuesto en los artículos 447 del COOTAD y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante "LOSNCP") para adquirir un determinado bien inmueble para satisfacer necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución podrá declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación, adjuntando para el efecto: (i) el certificado del registrador de la propiedad; (ii) el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado ("GAD") municipal; (iii) la certificación presupuestaria; (iv) el anuncio del proyecto; y (v) el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;

Que, el artículo 58 de la LOSNCP respecto de la declaratoria de utilidad pública dispone que:

"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, a los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes";

Que, según lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento General a la LOSNCP la resolución de declaratoria de utilidad pública será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;

Que, el artículo 217 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "Código Municipal"), dispone: "Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos";

Que, el artículo 218 del Código Municipal prevé como objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos ("EMGIRS EP"): "a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios afines al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, la norma ibidem prevé que la EMGIRS EP para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá: "a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas; b. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores; c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje; d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial; e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y, f. Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor.;"

Que, el artículo 2656 del Código Municipal prevé el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o medida al cual está sometido todo lote de terreno que va a ser expropiado total o parcialmente;

Que, el artículo 2670 del Código Municipal para los procesos expropiatorios dispone que: "En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas.;"

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo del 2022, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: "Delegar a el/la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación";

Que, mediante memorando No. EMGIRS-EP-GOP-2023-0537-M de 6 de julio de 2023, la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS EP determinó que, la zona de influencia del proyecto corresponde a un área de 500 m2 desde el perímetro del macro lote que servirá para el desarrollo del proyecto;

Que, mediante resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP de 7 de julio de 2023, la Gerencia General de la EMGIRS EP resolvió: "Emitir el Anuncio del Proyecto para la construcción del Nuevo Complejo Ambiental, que se ejecutará en los predios Nos. 5204336, 5109804 y 5550477, los cuales se encuentran ubicados en la parroquia Pintag, barrio El Inga, del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el informe técnico emitido por la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS-EP.(.)";

Que, la referida resolución de Anuncio de Proyecto Nro. Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP fue publicada en el Diario La Hora los días 18 y 19 de julio de 2023 y en la página web de la EMGIRS EP www.emgirs.gob.ec. De igual forma, la resolución en mención fue notificada a los propietarios del inmueble, a la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ y Registro de la Propiedad del GAD DMQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DC-2023-0528-ME de 2 de agosto de 2023, la Directora de Certificaciones del Registro de la Propiedad del GAD DMQ remitió el certificado de gravámenes Nro. 2556587 de 1 de agosto de 2023, del predio No. 5204336;

Que, mediante memorando Nro. STHV-2023-0244-M de 18 de agosto de 2023, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, remitió el informe técnico No. IT-STHV-DMPPS-2023-0129 de 15 de agosto de 2023, en el que concluye: "Es necesario mencionar que el 66% del área del predio No. 5204336 tiene uso principal industrial alto riesgo y el 34% restante tiene uso principal de protección ecológica. En función a lo mencionado respecto al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través del Modelo Territorial Deseado que plantea objetivos estratégicos y políticas; y conforme al Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito a través de la Ordenanza Metropolitana Nro. PMDOT-PUGS 2021 001, como instrumento de planificación del Distrito Metropolitano de Quito que establece la normativa urbanística, se concluye que el predio No. 5204336 destinado para el proyecto en mención en su uso de suelo industrial alto riesgo no se opone a la planificación territorial establecida en el sector (...).";

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2023-0755-O del 21 de agosto de 2023, la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ en atención al memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0551-O de 14 de agosto de 2023, emitió el informe técnico No. STHV-DMC-UC-2023-1659 y la Ficha Técnica Valorativa No. 1, con los cuales se estableció el avalúo del predio No. 5204336 en \$1' 950.000,00 (USD. ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL,00/100);

Que, el 14 de septiembre de 2023, se emitieron las certificaciones de plan operativo anual No. CERT-330-2023 y presupuestaria No. 237;

CON base en la resolución de anuncio proyecto; certificado del Registrador de la Propiedad, informe de no oposición con la planificación de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; informe de valoración del bien de la Dirección Metropolitana de Catastro; certificaciones POA y presupuestaria; y, en ejercicio de la atribución delegada en la Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos:

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación total y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el predio Nro. 5204336, de propiedad de José Amador Salazar Mena y otros, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del DMQ, cuyas características son las siguientes:

TIPO DE EXPROPIACIÓN: TOTAL	
DATOS DEL PREDIO AFECTADO:	
Propietario:	José Amador Salazar Mena y otros
Clave Catastral:	21928-01-002
Predio Número:	5204336
UBICACIÓN	
Parroquia:	Piñó
Sector:	El Inga
Avenida:	E35
LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA	
PRIMER CUERPO:	Con propiedad del Ingeniero Luis Barajas
NORTE:	Con propiedad de los herederos de la familia Robalino
SUR:	Con quebrada del Inga
ESTE:	Con carretera de ingreso a varias propiedades.
DESTE:	Con carretera de ingreso a varias propiedades.
SEGUNDO CUERPO:	
NORTE:	Con quebrada del Inga en parte y por otra parte con propiedad de los herederos de Morales
SUR:	Con propiedad de Barajas en parte y por otra parte con propiedad de los herederos de Morales
ESTE:	Con quebrada del Inga
DESTE:	Con propiedad de los herederos de la familia Robalino en parte, y por otra parte con quebrada seca
DATOS TÉCNICOS Y VALORACIÓN	
Área de Terreno:	978.014,77 m ²
Área afectada:	978.014,77 m ²
AVALÚO TOTAL AFECTACIÓN	
TOTAL:	USD. 11' 950.000,00

Art. 2.- Destinar el predio Nro. 5204336, motivo de la presente declaratoria de utilidad pública para la ejecución del Proyecto denominado "Nuevo Complejo Ambiental" del DMQ, conforme a lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Conforme a los datos contenidos en la ficha técnica valorativa emitida por la Dirección de Metropolitana de Catastro del GAD DMQ y lo dispuesto en los artículos 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio que la EMGIRS EP pagará a los copropietarios del predio Nro. 5204336 antes singularizado es el valor de \$1' 950.000,00 (USD. ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100).

Art. 4.- El valor por plusvalía por obra pública anterior y posterior es de USD 0,00 (cero dólares con cero centavos de dólar americano), conforme la ficha técnica valorativa emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ del predio No. 5204336.

Disposiciones Generales:

Primera.- Del valor a pagar a los propietarios se deducirán los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, que se mantuvieran impagos.

Segunda.- Notificar con la presente declaratoria de utilidad pública a los copropietarios del inmueble afectado identificado con el predio Nro. 5204336, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

Tercera.- Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS-EP notifique el contenido de a presente declaratoria de utilidad pública a las siguientes dependencias del GAD DMQ:

- Alcaldía Metropolitana, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022;
- Administración General del GADDMQ;
- Dirección Metropolitana Tributaria del GADDMQ, para los fines previstos en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Registro de la Propiedad del GADDMQ;
- Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GADDMQ;
- Dirección Metropolitana de Catastro del GADDMQ; y,
- Administración Zonal Valle de Los Chillios del GADDMQ.

Cuarta.- Disponer a la Coordinación de Asesoría Jurídica inscriba la presente resolución de Declaratoria de Utilidad Pública en el Registro de la Propiedad del GAD DMQ, de modo que el terreno expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la EMGIRS EP como institución pública requirente de la declaración de utilidad pública.

El Registrador de la Propiedad comunicará al Juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes, conforme lo previsto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 216 de su Reglamento General.

Quinta.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas de la EMGIRS EP que la presente Resolución se publique en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Sexta.- Encarguese y déleghese la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones a los siguientes funcionarios:

- De la notificación a los propietarios, a la Secretaría General de la EMGIRS-EP; y,
- De la notificación por la prensa, en un diario de amplia circulación y en la página web institucional www.emgirs.gob.ec, a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS EP.

Santiago Andrade Piedra
GERENTE GENERAL
EMGIRS EP

SUPER EDITORIAL

Fiesta literaria

La Feria Internacional del Libro (FIL) de Guayaquil evoluciona de forma pausada ya que de ser una primigenia vitrina comercial de literatura avanza para convertirse en un referente latinoamericano para la comunidad amante de la escritura y la lectura, para la promoción literaria y la cultura.

Es un encuentro entre los artistas de las letras, tanto novatos y experimentados, con sus seguidores y curiosos que quieren explorar la diversidad literaria. Es decir, la FIL es un ambiente donde se intercambian ideas a través de los conversatorios, conferencias, participación estudiantil y promoción de las ofertas de las librerías y editoriales.

Es un evento que fomenta la educación y el desarrollo intelectual de los jóvenes a través de charlas y actividades interactivas con los narradores. En esta novena edición habrá 60 stands, torneo de ajedrez, maratón del cómic por los 80 años de la edición del primer cómic de Superman; y un homenaje a la obra de Julio Verne "La vuelta al mundo en 80 días" que cumple 150 años de publicación.

Entre los escritores que enriquecen el evento con su presencia y obras constan el político y presentador peruano Jaime Bayly; los argentinos Agustín Laje, Andrés Neuman y Claudia Piñeiros, quien presentará su último libro "El tiempo de las moscas"; la colombiana Laura Restrepo; Armando-Lucas, de Cuba; y los ecuatorianos Adolfo Macías, Miguel Molina, Mariasol Pons y Oscar Vela.

Esta fiesta literaria estará abierta hasta el domingo 24 en el Centro de Convenciones de Guayaquil, junto al aeropuerto, de 09h00 a 21h00, con el apoyo de la Empresa Municipal de Turismo, promoción cívica y relaciones internacionales. Hay que aprovechar estos incentivos, especialmente para niños y jóvenes. (0)

AL MENOS 10 PERSONAS MURIERON POR EL FENÓMENO

Tornado asesino

Provincia china se puso en alerta por vientos destructivos

AFP - Pekín, China

Un tornado que azotó el este de China causó diez muertos y varios heridos de gravedad, indicó ayer la prensa oficial.

"Un fuerte tornado se registró en Suqian, en la provincia de Jiangsu... provocando víctimas y pérdidas materiales en algunas zonas", dijo la televisión estatal CCTV. Más de 5.500 personas resultaron afectadas y 137 viviendas colapsaron.

China ha visto un récord de lluvias y semanas de calor sofocantes en este verano boreal. Según los científicos, estos fenómenos climáticos extremos se han visto exacerbados por el calentamiento global.



Por donde pasó el tornado en China, hubo destrucción. El país no está acostumbrado a este tipo de eventos climáticos.

Pr

Invitación

Invitación a negociación de precio por expropiación del predio No. 5204336, inmueble propiedad de varios copropietarios en derechos y acciones, ubicado en la parroquia Pintag del Distrito Metropolitano de Quito, requerido por la EMGIRS EP para la construcción del Nuevo Complejo Ambiental de Quito

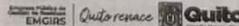
Señores **COPROPIETARIOS DEL PREDIO NO. 5204336**

Presente
De mis consideraciones:

- Mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2023-0755-O del 21 de agosto de 2023, la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ en atención al memorando No. EMGIRS-EP-GGE-2023-0551-O de 14 de agosto de 2023, emitió el Informe técnico No. STHV-DMC-UCE-2023-1659 y la Ficha Técnica Valorativa No. 1, con los cuales se estableció el avalúo del predio No. 5204336 en \$11'950.000,00 (USD. ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL/100);
- Mediante resolución No. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP de 14 de septiembre de 2023, se declaró la Utilidad Pública con fines de expropiación total y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el predio No. 5204336, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del DMQ, para la construcción del "Nuevo Complejo Ambiental de Quito".
- En cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 581, invito a todos los copropietarios del predio No. 5204336 a la reunión de negociación, misma que se llevará a cabo el **sábado 23 de septiembre de 2023, a las 09h00, en el Coliseo Julio César Hidalgo, ubicado en la calle Olmedo y Pedro Fermín Cavallos del DMQ**, para lo cual los copropietarios deberán acudir portando su cédula de ciudadanía, y en caso de herederos y apoderados, con la posesión efectiva o poder notariado, según corresponda.
- En la mesa de negociación se tratará el siguiente orden del día:
 - Registro de asistencia de copropietarios
 - Bienvenida a cargo de la EMGIRS EP
 - Negociación

Atentamente,

Ing. Santiago Andrade Piedra Naranjo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-EMGIRS EP



AQUÍ TUS DENUNCIAS: 095 898 2939
AQUÍ TU PUBLICIDAD: 099 338 4789

SUPER

SÚPER DIARIO FAMILIAR

Editor: Víctor Vera Donoso
Redacción Guayaquil: Av. Domingo Comín y calle Ernesto Albán. Tel: (04) 5008888 redaccion@super.com.ec
Quito: Gral. Ignacio de Veintimilla E9-26 y Leonidas Plaza, Ed. Uziel, 8vo piso
Tel: (02) 222-0222.

Recepción de avisos
Guayaquil centro: 9 de Octubre y Escobedo.
Sur: Av. Domingo Comín y Ernesto Albán.
Quito: Ignacio de Veintimilla y Leonidas Plaza.

Este diario es miembro de la SIP. Según el Art. 60 de la Ley Orgánica de Comunicación, los contenidos se clasifican en:
(I), informativos; (O), de opinión; (F), formativos/educativos/culturales; (E), entretenimiento; y (D), deportivos

CONFIRMADO EL EVENTO EN LA ZONA NORTE

'GastrOlón Fest'

Redacción Olón

A propósito del Día Internacional del Turismo que se conmemora el miércoles 27 del presente mes, la comuna Olón, en la zona norte del cantón Santa Elena, alista todo para un evento gastronómico. Se trata del denominado 'GastrOlón Fest' que se desarrollará el próximo 30 de septiembre.

La organización del evento confirmó que habrá comida, bebidas, postres además de arte con música y danza para que la comunidad peninsular y los turistas se deleiten con las maravillas que ofrece este popular balneario.

Esto lo coordinan el Cabildo comunal, Asociación de Servidores turístico y la Unidad Educativa Crespo Toral. (I)

P

PUBLICACIÓN

LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL DE PASAJEROS "HORIZONTE PENINSULAR", EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REALIZADA EL DÍA MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, RESOLVIÓ NOTIFICAR A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR SANDRO ALADINO MONTERO SANTANA C.C.1804854162, QUE CONSTAN EN LA POSESIÓN EFECTIVA No. 2019-18-01-06-P04029, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2019, ANTE EL SEÑOR DOCTOR CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN AMBATO, PARA QUE SE ACERQUEN A LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE NUESTRA INSTITUCIÓN UBICADA EN LA AV.12b, ENTRE LAS CALLES 43 Y 46 DEL SECTOR GENERAL ENRÍQUEZ GALLO DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA, EN EL HORARIO DE 08H30 AM A 16H00 PM. DE LUNES A VIERNES, PARA QUE PROCEDAN A RETIRAR SU RESPECTIVA LIQUIDACIÓN AL DÍA 09-11-2019, FECHA EN LA CUAL PERDIÓ SU CALIDAD DE SOCIO, ENMARCADO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL DE PASAJEROS "HORIZONTE PENINSULAR", APROBADO EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2015. EN CONCORDANCIA DEL ARTÍCULO 8, NUMERAL 3 DEL ESTATUTO APROBADO EL 27 DE MARZO DEL 2013 Y DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL S-648 - DEL 27 DE FEBRERO DEL 2012-

La Libertad, Septiembre 20 del 2023

Sr. WILLIAM ROJANO RAZA, Sra. FRANCIA VERA DEL PEZO,
PRESIDENTE.- SECRETARIA.-

P

SE ALQUILA

LOCALES COMERCIALES Y 1 DEPARTAMENTO

SECTOR JOSÉ TAMARIZ MORA, DIAGONAL AL EX-CENTRO DE ACOPIO DE GAS FRENTE A LOS PATIOS DE LA REFINERÍA, VÍA LA LIBERTAD - BALLEENITA



INFORMACIÓN AL
0963114508

INAUGURACIÓN DE LA MUESTRA EN SANTA ELENA SERÁ MAÑANA

Exposición integra cuarenta pinturas

Redacción Santa Elena

'El aporte de los artistas de Santa Elena a la plástica nacional' de esta manera se denomina a la exposición colectiva que se inaugura a las 16h00 de este sábado 23 de septiembre en 'Pleamar Gallery', situada en las calles Rocafuerte y Virgilio Drouet en la capital peninsular.

En esta actividad participarán como expositores: Pedro López, Michael Vera, Harry Merchán, Bryan Suárez, Michelle Mateo, Luis Arauz, Vicente Quimí y Ana Sigüenza. Todos ellos peninsulares que



El artista Pedro López alista todo para la exposición pictórica, entre otras actividades en el cantón Santa Elena.

han sido galardonados en salones nacionales.

La muestra -que integrará 40 obras en diversos formatos y técnicas- es impulsada por Pedro López, quien fue uno de los 8 ganadores nacionales en la concurso del Ministerio de Cultura para exhibición en espacios culturales independientes y comunitarios.

El proyecto de López contempla talleres, visitas guiadas a estudiantes de unidades educativas, conversatorio y la presentación de un libro que lleva por título 'La historia de las artes plásticas en la provincia de Santa Elena'. (I)

P

Invitación

Invitación a negociación de precio por expropiación del predio No. 5204336, inmueble propiedad de varios copropietarios en derechos y acciones, ubicado en la parroquia Pintag del Distrito Metropolitano de Quito, requerido por la EMGIRS EP para la construcción del Nuevo Complejo Ambiental de Quito

Señores

COPROPIETARIOS DEL PREDIO NO. 5204336

Presente

De mis consideraciones:

- Mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2023-0755-O del 21 de agosto de 2023, la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ en atención al memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0551-O de 14 de agosto de 2023, emitió el informe técnico No. STHV-DMC-UCE-2023-1659 y la Ficha Técnica Valorativa No. 1, con los cuales se estableció el avalúo del predio No. 5204336 en \$11'950.000,00 (USD. ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL,00/100);
- Mediante resolución No. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP de 14 de septiembre de 2023, se declaró la Utilidad Pública con fines de expropiación total y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el predio No. 5204336, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del DMQ, para la construcción del "Nuevo Complejo Ambiental de Quito".
- En cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 58.1, invito a todos los copropietarios del predio No. 5204336 a la reunión de negociación, misma que se llevará a cabo el **sábado 23 de septiembre de 2023, a las 09h00, en el Coliseo Julio César Hidalgo, ubicado en la calle Olmedo y Pedro Fermín Cevallos del DMQ**, para lo cual los copropietarios deberán acudir portando su cédula de ciudadanía, y en caso de herederos y apoderados, con la posesión efectiva o poder notariado, según corresponda.
- En la mesa de negociación se tratará el siguiente orden del día:
 - Registro de asistencia de copropietarios
 - Bienvenida a cargo de la EMGIRS EP
 - Negociación

Atentamente,

Ing. Santiago Andrade Piedra Naranjo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-EMGIRS EP



Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0055-R

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el canon (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)";

Que, el artículo 323 de la Constitución dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 376 de la Constitución dispone que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, modernos rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del COOTAD, en concordancia con el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos autónomos de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que les corresponden a los gobiernos municipales y todas las que se sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 277 del COOTAD;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación;

Que, según lo dispuesto en los artículos 447 del COOTAD y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ("LOSNC") para adquirir un determinado bien inmueble para satisfacer necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución podrá declarar de utilidad pública y de interés la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;

Que, el artículo 58 de la LOSNC respecto de la declaración de utilidad pública dispone que: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaración de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaración se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regule el uso del suelo. La declaración se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La declaración de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes";

Que, de acuerdo al artículo 58.1 de la LOSNC, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta el plazo máximo de treinta días, en caso de no llegar a ningún acuerdo se podrá ejecutar la ocupación inmediata del inmueble, previa consignación del valor a pagar;

Que, de acuerdo al artículo 58.2 de la LOSNC, la falta de acuerdo directo entre las partes faculta a la entidad expropiante a emitir el acto administrativo de expropiación. Al mismo, el artículo 58.2, inciso 7 dispone que, de existir tributos impagos, se deducirán del precio de venta;

Que, el artículo 277 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "Cíase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos";

Que, el artículo 278 del Código Municipal prevé como objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos ("EMGIRS EP"): "a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar, y en general, explorar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios al respecto al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, la norma también prevé que la EMGIRS EP para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá: "a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacionales, a través de su reutilización y reciclaje; b. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan los niveles de ruidos y olores; c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y f. Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a los todos los involucrados en la cadena de valor";

Que, el artículo 2656 del Código Municipal prevé el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o medida al cual está sometido todo lote de terreno que va a ser expropiado total o parcialmente;

Que, el artículo 2670 del Código Municipal para los procesos expropiatorios dispone que: "En caso de que en el procedimiento administrativo de declaración de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la regularización de las áreas";

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo del 2022, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: "Delegar a/d/a Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaraciones de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con su objeto de creación";

Que, mediante resolución de Anuncio de Proyecto No. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP de 7 de julio de 2023, la Gerencia General de la EMGIRS EP resolvió: "Emitir el Anuncio del Proyecto para la construcción del Nuevo Complejo Ambiental, que se ejecutará en los predios Nos. 5204336, 5109804 y 5556477, los cuales se encuentran ubicados en la parroquia Pintag, barrio El Inga, del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el Informe Técnico emitido por la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS-EP";

Que, mediante resolución No. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP de 14 de septiembre de 2023, se emitió la declaración de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación total y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el predio No. 5204336, de propiedad de José Amador Salazar Mena y otros, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ);

Que, notificada y perfeccionada la declaración de utilidad pública del predio No. 5204336, mediante oficio No. EMGIRS-EP-OCC-2023-0546-O 20 de septiembre de 2023, en cumplimiento a lo que dispone la LOSNC en el artículo 58.1, se invitó a todos los copropietarios del inmueble a la reunión de negociación, acto público que se efectuó el sábado 23 de septiembre de 2023, a las 09:00, en el Coliseo Julio César Hidalgo, ubicado en la Calle Olmedo y Pedro Fermín Cevallos del DMQ;

Que, el 23 de septiembre de 2023, a las 14:45, se suscribió el acta de imposibilidad de acuerdo de negociación por no contar con el cien por ciento de los copropietarios de los derechos y acciones del predio No. 5204336, con base en la Resolución No. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP de 14 de septiembre de 2023, el Acta de Imposibilidad de Negociación, de 23 de septiembre de 2023, el certificado de gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023, en ejercicio de las competencias legales y delegadas, al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos,

RESUELVO:

ÚNICO.- Declarar la expropiación total y ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, del predio No. 5204336, de propiedad de José Amador Salazar Mena y otros, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del DMQ, cuyas características son las siguientes:

Disposiciones Generales:

TIPO DE EXPROPIACIÓN: TOTAL	
DATOS DEL BIEN AFECTADO:	
Procedencia:	José Amador Salazar Mena y otros
Calle:	19135-01-002
Parcela:	0104336
Predio:	5204336
UBICACIÓN:	
Parroquia:	Pintag
Barrio:	El Inga
Avanzada:	017
LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA:	
PRIMER CERREJO:	
SE-ESTE:	Con propiedad del Registro y Leds Barajas
SE-SUR:	Con propiedad de los herederos de la familia Robalino
SE-ESTE:	Con propiedad de los herederos de la familia Robalino
SEGUNDO CERREJO:	
NORTE:	Con propiedad del Inga en parte y por otra parte con propiedad de los herederos de la familia Robalino
SE-SUR:	Con propiedad de Barajas en parte y por otra parte con propiedad de los herederos de la familia Robalino
SE-ESTE:	Con propiedad del Inga
TERCER CERREJO:	
SE-ESTE:	Con propiedad de los herederos de la familia Robalino en parte, y por otra parte con propiedad de los herederos de la familia Robalino
DATOS TÉCNICOS Y VALORACIÓN:	
Área de terreno:	978.014,77 m ²
Área edificable:	978.014,77 m ²
AVALÚO TOTAL AFECTACIÓN:	
TOTAL:	USD 11.952.898,00

- Primera.- Disponer a la Coordinación de Asesoría Jurídica, realice el proceso legal para la consignación del valor a pagar a los copropietarios por concepto de expropiación ante las autoridades competentes, de conformidad a la normativa vigente, para el efecto se dispone a la Gerencia Administrativa Financiera, facilitar la entrega de los recursos públicos necesarios para el pago en consignación correspondiente y de acuerdo a la certificación presupuestaria emitida.
- Segunda.- Oficiar al Registro de la Propiedad del DMQ, para que, de conformidad con el artículo 58, parágrafo quinto de la LOSNC, cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el bien inmueble expropiado quede libre, y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la EMGIRS EP. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.
- Tercera.- Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera de la EMGIRS EP deduzca del precio a pagar a los propietarios los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, que se mantuvieran impagos en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de existir valores deducidos por tal concepto, los mismos sean transferidos al GAD DMQ, para satisfacer las obligaciones impositivas.
- Cuarta.- Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS EP, notificar con la presente resolución de expropiación y ocupación inmediata a los copropietarios del inmueble afectado identificado con el predio No. 5204336. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.
- Quinta.- Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS EP notifique el contenido de la presente resolución a las siguientes dependencias del GAD DMQ:
 1. Alcaldía Metropolitana, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022;
 2. Administración General del GADDMQ;
 3. Dirección Metropolitana Tributaria del GADDMQ, para los fines previstos en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
 4. Registro de la Propiedad del GADDMQ;
 5. Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GADDMQ;
 6. Dirección Metropolitana de Catastro del GADDMQ;
 7. Administración Zonal Valle de Los Chillos del GADDMQ.
- Sexta.- Encárguese y déleghese la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones a las máximas autoridades de las siguientes unidades institucionales:
 1. De la notificación a los propietarios, a la Secretaría General de la EMGIRS-EP;
 2. De la notificación por la prensa, en un diario de amplia circulación y en la página web institucional www.emgirs.gov.ec; a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS EP.
- Séptima.- Agréguese a esta Resolución: (i) Resolución No. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP de 14 de septiembre de 2023; (ii) Acta de Imposibilidad de Negociación, de 23 de septiembre de 2023; y, (iii) Certificado de Gravámenes No. 2556587 de 1 de agosto de 2023.

Santiago Andrade Piedra
GERENTE GENERAL
EMGIRS EP



Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2023-0055-R

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la "Constitución") dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley.
Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
Que, el artículo 264 de la Constitución dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;"
Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)"
Que, el artículo 323 de la Constitución dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;"
Que, el artículo 376 de la Constitución dispone que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;"
Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;"
Que, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del COOTAD, en concordancia con el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos autónomos de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que les corresponden a los gobiernos municipales y todas las que les sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias;
Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 277 del COOTAD;
Que, conforme a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación;
Que, según lo dispuesto en los artículos 447 del COOTAD y 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ["LOSNCIP"] para adquirir un determinado bien inmueble para satisfacer necesidades públicas, la máxima autoridad de la Institución podrá declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación, adjuntando para el efecto: (i) el certificado del registrador de la propiedad; (ii) el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado ("CAD") municipal; (iii) la certificación presupuestaria; (iv) el anuncio del proyecto; (v) el informe de la autoridad responsable de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;
Que, el artículo 58 de la LOSNCIP respecto de la declaratoria de utilidad pública dispone que: "Cuando la máxima autoridad de la Institución pública haya resultado adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastro del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al Juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes;"
Que, de acuerdo al artículo 58.1 de la LOSNCIP, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta el plazo máximo de treinta días, en caso de no llegar a ningún acuerdo se podrá ejecutar la ocupación inmediata del inmueble, previa consignación del valor a pagar;
Que, de acuerdo al artículo 58.2 de la LOSNCIP, de acuerdo directo entre las partes hasta el plazo máximo de treinta días, en caso de no llegar a ningún acuerdo se podrá ejecutar la ocupación inmediata del inmueble, previa consignación del valor a pagar;
Que, el artículo 277 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ["Código Municipal"], dispone: "Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos";
Que, el artículo 218 del Código Municipal prevé como objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos ["EMGIRS EP"] "a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios afines al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;"
Que, la norma arriba mencionada prevé que la EMGIRS EP para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá: "a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas; b. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores; c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje; d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial; e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y, f. Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor;"
Que, el artículo 2656 del Código Municipal prevé el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o medida al cual está sometido todo lote de terreno que va a ser expropiado total o parcialmente;
Que, el artículo 2670 del Código Municipal para los procesos expropiatorios dispone que: "En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la regularización de los bienes o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requiriente, solicitará a la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, la rectificación y;"
Que, mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo del 2022, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: "Delegar a (a) la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación;"
Que, mediante resolución de Anuncio de Proyecto No. CADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RAP de 7 de julio de 2023, la Gerencia General de la EMGIRS EP resolvió: "Emitir el Anuncio de Proyecto para la construcción del Nuevo Complejo Ambiental, que se ejecutará en los predios Nos. S204336, S09804 y S050477, los cuales se encuentran ubicados en la parroquia Platón, barrio El Inga, del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los estudios y diseños que constan en el Informe Técnico emitido por la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS-EP;"
Que, mediante resolución No. CADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP de 14 de septiembre de 2023, se emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación total y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el predio No. S204336, de propiedad de José Amador Salazar Méndez y otros, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 255687 del 1 de agosto de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito ["DMQ"];
Que, notificada y perfeccionada la declaratoria de utilidad pública del predio No. S204336, mediante oficio No. DMG-PS-EP-GGE-2023-0046-020 de 24 de septiembre de 2023, en cumplimiento a lo que dispone la LOSNCIP en el artículo 58.1, se invitó a todos los copropietarios del inmueble a la reunión de negociación, acto público que se efectuó el sábado 23 de septiembre de 2023, a las 09:00, en el Coliseo Julio César Hidalgo, ubicado en la calle Ormeo y Pedro Fermín Cevallos del DMQ;
Que, el 23 de septiembre de 2023, a la 10:44, se suscribió el acta de imposibilidad de acuerdo de negociación por no contar con el cien por ciento de los copropietarios de los derechos y acciones del predio No. S204336, con base en la Resolución No. CADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP de 14 de septiembre de 2023, el Acta de Imposibilidad de Negociación, de 23 de septiembre de 2023, el certificado de gravámenes No. 255687 del 1 de agosto de 2023, en ejercicio de las competencias legales y delegadas, al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y conforme al artículo 58.2 de la Ley de Organización del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVO:

Único.- Declarar la expropiación total y ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, del predio No. S204336, de propiedad de José Amador Salazar Méndez y otros, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 255687 del 1 de agosto de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad del DMQ, cuyas características son las siguientes:

Disposiciones Generales:

Table with 2 columns: Tipo de Expropiación, Datos del Predio Afectado, Ubicación, Ingresos del Área Afectada, Primeros Censos, Segundo Censo, Datos Técnicos y Validación, Avalúo Total Afectación. It contains specific details for the expropriated property No. S204336.

- Primera.- Disponer a la Coordinación de Asesoría Jurídica, realice el proceso legal para la consignación del valor a pagar a los copropietarios por concepto de expropiación ante las autoridades competentes, de conformidad a la normativa vigente, para el efecto se dispone a la Gerencia Administrativa Financiera, facilitar la entrega de los recursos públicos necesarios para el pago en consignación correspondiente y de acuerdo a la certificación presupuestaria emitida.
Segunda.- Oficiar al Registro de la Propiedad del DMQ, para que, de conformidad con el artículo 58, parágrafo quinto de la LOSNCIP, cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el bien inmueble expropiado quede libre, y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la EMGIRS EP. El/la Registrador/a comunicará al Juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.
Tercera.- Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera de la EMGIRS EP deduzca del precio a pagar a los propietarios los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, que se mantuvieron impagos en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de existir valores deducidos por tal concepto, los mismos sean transferidos al CAD DMQ, para satisfacer las obligaciones impositivas.
Cuarta.- Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS EP, notificar con la presente resolución de expropiación y ocupación inmediata a los copropietarios del inmueble afectado identificado con el predio No. S204336. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con Indicación del lugar, día y hora de la diligencia.
Quinta.- Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS EP notifique el contenido de la presente resolución a las siguientes dependencias del GAD DMQ:
1. Alcaldía Metropolitana, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022;
2. Administración General del GADDMQ;
3. Dirección Metropolitana Tributaria del CADDMQ, para los fines previstos en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
4. Registro de la Propiedad del GADDMQ;
5. Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GADDMQ;
6. Dirección Metropolitana de Catastro del GADDMQ; y
7. Administración Zonal Valle de los Chillos del GADDMQ.
Sexta.- Encargarse y delegarse la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones a las máximas autoridades de las siguientes unidades institucionales:
1. De la notificación a los propietarios, a la Secretaría General de la EMGIRS EP; y
2. De la notificación por la prensa, en un diario de amplia circulación y en la página web institucional www.emgirs.gov.ec, a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS EP.
Séptima.- Agréguese a esta Resolución: (i) Resolución No. CADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2023-0001-RDUP de 14 de septiembre de 2023, (ii) Acta de Imposibilidad de Negociación, de 23 de septiembre de 2023, y, (iii) Certificado de Gravámenes No. 255687 del 1 de agosto de 2023.

Santiago Andrade Piedra GERENTE GENERAL EMGIRS EP

